

COPIAPO, 22 de junio de 2015

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 0300494 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6° letra B) N° 3 y 4 del Código Tributario; DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:

- ☐ Lo previsto en el artículo 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- ☐ Lo previsto en el artículo 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 0300494, presentada por el (la) contribuyente **ERASMO LATORRE MARDONES, RUT [REDACTED]** de fecha, 19/06/2015 la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n):

| FORM. | FOLIO GIRO | PER.TRIB. | FECHA EMISION GIRO |
|-------|------------|-----------|--------------------|
| 21    | 1621716    | 03/2011   | 11/12/2014         |
| 21    | 1632599    | 11/2012   | 14/01/2015         |
| 21    | 5803122526 | 04/2011   | 11/12/2014         |
| 21    | 5803136706 | 11/2009   | 11/12/2014         |
| 21    | 5803144086 | 01/2010   | 11/12/2014         |
| 21    | 5803149626 | 12/2009   | 11/12/2014         |
| 21    | 5803155096 | 09/2009   | 11/12/2014         |
| 21    | 5803164816 | 08/2009   | 11/12/2014         |
| 21    | 5806427726 | 10/2009   | 12/12/2014         |

2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.

El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele el porcentaje total de condonación de 89%, correspondiente a:

89% del interés penal      89% de Multas asociadas al impuesto      0 % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes siguiente a aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

  
DIRECTOR REGIONAL  
HERNAN LAGOS FIGUEROA  
DIRECTOR REGIONAL (S)